

**SECCION DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**  
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1.**  
**DRPO-SEIA-IT-APR-079-2020.**

**I. DATOS GENERALES:**

<b>FECHA:</b>	08 DE JUNIO DE 2020
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVO ESTADIO DE BÉISBOL JUSTINO “GATO BRUJO” SALINAS
<b>PROMOTOR:</b>	INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)
<b>CONSULTORES:</b>	YOSUANI MILLER IRC-001-2012. BIOIDEAS, S. A. DIEORA-ARC-073-2018.
<b>LOCALIZACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE BARRIO COLON, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

**II. ANTECEDENTES:**

El día 19 de marzo de 2020, el señor **EDUARDO CERDA QUINTERO**, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-931, en calidad de representante legal del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)** respectivamente, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVO ESTADIO DE BÉISBOL JUSTINO “GATO BRUJO” SALINAS**, a desarrollarse en el corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste; elaborado bajo la responsabilidad de **YOSUANI MILLER** y **BIOIDEAS, S. A.**, personas naturales/jurídicas debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las resoluciones **IRC-001-2012** y **DIEORA-ARC-073-2018**, respectivamente.

Se procedió a verificar que el EsIA categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del estudio de impacto ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO - SEIA - PROV- 039- 2020**, con fecha de 08 de abril de 2020.

Mediante **correo electrónico** del día 29 de mayo de 2020, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental de la sede central para verificar la ubicación del proyecto.

Mediante **correo electrónico** del día 02 de junio de 2020, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental sede central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I.

**III. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO:**

Según el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, el proyecto consiste en la construcción de un campo de béisbol que debe cumplir con las reglamentaciones de la Major league Baseball (MLB), dimensiones y espacios para los jugadores. El campo de juego será de

grama natural. Debe albergar a 1,800 personas mínimo en sus graderías cómodamente sentadas, quioscos, palcos VIP frente al campo, Ascensor para 8 personas, Dogout, instalaciones para jugadores y público bajo las graderías, etc. En la etapa de operación el agua potable será suministrada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). En la etapa de construcción las aguas servidas serán evacuadas a través de letrinas portátiles. Durante la operación las aguas residuales de los servicios sanitarios las nuevas canchas deportivas; así como del público en general serán conectadas a la red de alcantarillado sanitario existentes en el área, cumpliendo con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000. El área a utilizar posee una superficie de 1 has + 3,940.08 m<sup>2</sup>.

El polígono del proyecto se encuentra localizado, específicamente sobre la finca n° 6028, con Código de Ubicación N° 8600, cuyo titular es el Municipio de La Chorrera con una superficie actual o resto libre de 1 has + 3,940.08 m<sup>2</sup>, localizada en el corregimiento de Barrio Colon, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas:

Punto	Este	Norte
1	634554	982622
2	634533	982601
3	634528	982595
4	634506	982572
5	634502	982568
6	634478	982543
7	634554	982456
8	634584	982487
9	634582	982490
10	634593	982502
11	634594	982500
12	634598	982504
13	634597	982505
14	634640	982550
15	634626	982562

#### IV. ANÁLISIS TECNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el EsIA categoría I, menciona que el suelo del proyecto, en donde se rehabilitarán las canchas deportivas, se encuentra totalmente intervenidas y en todo su alrededor pavimentado, por lo que no fue posible caracterizar el suelo que yace debajo del referido pavimento. En cuanto a su topografía el terreno presenta una topografía casi plana en su totalidad. Referente a la hidrología, el estudio de impacto ambiental categoría I, cita que el proyecto no tiene, ni colinda con quebrada alguna y con ningún ojo de agua.

Con relación al **medio biológico**, el EsIA categoría I, indican la presencia únicamente de un estrato herbáceo compuesto por gramínea, por lo que no es requerido un inventario forestal. Referente a la fauna silvestre se cita que por la escasez de vegetación, la misma es escasa en el sitio.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el EsIA Categoría I presentado, evidencia que se tomó una muestra representativa del área realizando 9 encuestas el día 27 de diciembre de 2019, a los moradores más cercanos al área del proyecto, obteniendo como resultado que el **78%** de los entrevistados señalan que el proyecto no afecta sus propiedades, un **67%** indican que el proyecto es beneficioso porque genera plazas laborales y un **89%** señalan que el proyecto no genera conflictos de ninguna índole.

De acuerdo con la normativa que rige el proceso de evaluación de los EsIA, se indica que un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, se constituirá a través de una declaración jurada, por lo que no se procedió a realizar inspecciones técnicas en campo; ya que el promotor y representante legal **EDUARDO CERDA QUINTERO**, hacen bajo la gravedad de juramento que toda la información brindada tanto en el EsIA Categoría I, como en las documentaciones legales presentadas son ciertas y que en el desarrollo del proyecto se producen impactos ambientales no significativos.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de ruido, olores y partículas en dispersión por el uso de equipo pesado y generación de desechos sólidos y líquidos, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, los **PROMOTORES** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica (de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003**) del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- e. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-39-2000**, establecida para descargas de agua de efluentes líquidos directamente a sistema de recolección de aguas residuales.
- f. Cumplir con lo establecido en la **Resolución AG-0026-2002** por la cual se establecen los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los reglamentos técnicos para descargas de aguas residuales DGNTI-COPANIT 39-2000.

- g. Cumplir con lo establecido en la **Resolución AG-0466-2002**, del 20 de septiembre de 2002, Por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales.
- h. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o operación de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66**, de 10 de noviembre de 1947, Por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- i. Cumplir con la **Ley 6**, del 11 de enero del 2007, Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j. Presentar ante el Ministerio de Salud (**MINSA**), la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir, para su debida aprobación. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- k. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- l. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- m. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- n. El **PROMOTOR** están obligados a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- o. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- p. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, transito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- r. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- s. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la

entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.

- t. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

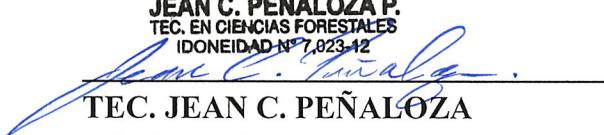
## V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)** y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana el 67% indican que el proyecto es beneficioso porque genera plazas laborales.

## VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVO ESTADIO DE BÉISBOL JUSTINO "GATO BRUJO" SALINAS**, cuyo promotor es el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
**JEAN C. PEÑALOZA P.**  
TEC. EN CIENCIAS FORESTALES  
IDONEIDAD N° 7.023-12

  
**TEC. JEAN C. PEÑALOZA**

Jefe de Sección de EsIA.  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE.



**LICDA. MARISOL AYOLA A.**

Directora Regional  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE.

MA/jp